



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 04 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00281. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00281 00

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la demanda de no ser porque no cumple a cabalidad los requisitos del Artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. No se otorgó poder, el cual se hace necesario para acudir ante los Jueces Laborales del Circuito, por tal motivo deberá, concederle mandato a un profesional de derecho.
2. No se designó al juez competente, en la medida que el libelo demandatorio se dirigió Consejo Superior de la Judicatura. (Artículo 25 CPTSS Núm. 1°)
3. Deberá corregir la clase de proceso, en la medida que no se indicó si es un proceso ordinario laboral de única o primera instancia. (Artículo 25 Núm. 5°)
4. Deberá darle cumplimiento al numeral 3° del Artículo 25 CPTSS en razón a que no indicó el domicilio y dirección de las partes.
5. Las pretensiones deberán enumerarse, concretarse e individualizarse, favor darle cumplimiento al numeral 6° del Artículo 25 CPTSS con el objetivo de garantizar una adecuada contestación de la demanda y fijación del litigio.

6. Los hechos deberán estar clasificados, numerados e individualizados, sin que contengan apreciaciones subjetivas, esto con el fin de fijar adecuadamente el litigio (Artículo 25 CPTSS Núm. 7º)
7. Desarrolle los fundamentos y razones de derecho, adecuándolos a la clase de proceso, a los hechos y las pretensiones (art. 25-8 ibídem)
8. Deberá hacer una relación individualizada y concreta de los medios de prueba que pretende hacer valer dentro del presente proceso. (art. 25-9 ibídem)
9. Será necesario que haga una estimación de la cuantía para que el despacho pueda determinar si es competente para actuar en el presente proceso (art. 25-10 ibídem)
10. No aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, así como tampoco manifestó bajo gravedad de juramento la imposibilidad de aportarlo, en ese sentido deberá subsanar tal situación conforme lo señala el numeral 4º del artículo 26 del CPTSS y su párrafo.
11. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
12. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230028100](https://expediente.digijud.gub.ve/11001310504420230028100)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 026** del **15 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ee72ed2dc3fc2fb11ab856120b8c455607b007380c23cf4fe7b9e08858c1d7**

Documento generado en 14/08/2023 08:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>